



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIV Legislatura, le fue turnada, para análisis la **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, QUE PRESENTA LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80 fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

### **METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da a constancia los trámites de inicio de proceso legislativo, del recibo de los turnos para el Dictamen de las Iniciativas.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones en mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y los motivos que sustentan la resolución de estas.



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero del año 2019, la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 12 de febrero del año 2019, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L.64-II-3-417, expediente número 1926, de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Diputada Karla Yuritzi Almazan Burgos, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. En fecha 12 de abril del año 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio D.G.P.L.64-II-3-664, la autorización de la solicitud de prórroga.

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La **DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, expone en su Iniciativa que el Fonacot se creó por decreto presidencial publicado el 2 de mayo de 1974 bajo la Administración Federal del Presidente de la República el C. Luis Echeverría Álvarez, como un instrumento para dotar a los trabajadores de créditos blandos, con el fin lograr mejoras en su calidad de vida con la adquisición de menajes de casa. El Fonacot se planeó como una institución financiera para apoyar a los trabajadores en la adquisición de bienes y servicios, a través de su representación gremial, el Congreso del Trabajo.

En fecha 24 de abril del año 2006, abandonó su figura de Fideicomiso al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

A partir de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, en el año 2014, durante la LXII Legislatura, el Instituto concede también crédito en efectivo. Estableciéndose como una prestación de Ley, el otorgamiento del crédito Fonacot, y la obligatoriedad de los centros de trabajo a afiliarse al Instituto para que sus trabajadores tengan derecho a los créditos.

Los trámites y facilidades para obtener un crédito son de alta confiabilidad y con una tasa menor que la banca comercial, siendo el hecho que el préstamo se descuenta mensualmente vía nómina, siendo pagos son fijos, y no excediendo el 20 por ciento del ingreso del trabajador.

Conseguir un préstamo en el banco puede ser todo un desafío, especialmente cuando no se cuenta con la debida educación financiera o con un historial crediticio.

El Infonacot como entidad financiera del gobierno federal tiene el objetivo principal de ofrecer créditos baratos y accesibles a los trabajadores formales del país, tanto del sector público, como de la iniciativa privada.

En los recientes años, diversas entidades federativas han suscrito **convenios con el Infonacot** para que sus trabajadores obtengan este tipo de créditos, un ejemplo lo tenemos en los cientos de trabajadores de la educación que han optado por esta opción de financiamiento para elevar su nivel de vida.

Los Prestadores de Servicios Profesionales de la Cámara de Senadores, Diputados y Congresos Locales cuentan con pocas prestaciones laborales dada la naturaleza de su trabajo, una forma de elevar su nivel de vida es mediante el crédito accesible que proporciona el Infonacot.

Una reforma a la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se lograría el beneficio de cientos de trabajadores y sus familias, sin que esto tenga un impacto económico en las finanzas de los Congresos, y además es totalmente voluntario.

En todo caso se trata de un reconocimiento a los trabajadores y una forma de utilizar un servicio del Estado Mexicano que se encuentra subutilizado, en este sentido la presente iniciativa busca un aprovechamiento integral, el extender el servicio para los prestadores de servicios profesionales por honorarios y otros empleados públicos.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

Por todo lo anterior, propone el siguiente proyecto de **Decreto por el que se reforman** la fracción VIII del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 18 de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:*

*I. a VII...*

*VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;*

**Artículo 18.** *Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:*

*I a VII...*

*VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la administración pública federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;*

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto por la **DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta dictaminadora considera que la propuesta de reforma que plantea la diputada, propone que los beneficios crediticios y de apoyo para el consumo de los bienes muebles, que por Ley son para los trabajadores de las empresas privadas, la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean también para apoyar a los empleados con regímenes laborales de honorarios o de estructura de los otros dos poderes del Estado Mexicano: el legislativo y judicial, a nivel federal y estatal.

Sin duda que la reforma es loable, porque es para apoyar a estos empleados que carecen de las prestaciones de Ley, por la diversidad de contratos laborales existentes, y que deberían tener todos los trabajadores y empleados del país, pero el hecho de quererlo hacer para los tres poderes del Estado, implicaría cambios legales a diversos ordenamientos federales, y de la misma manera habría que considerar una ampliación presupuestal para dicho organismo crediticio.

**SEGUNDO.-** En su artículo 8 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, se establece que los convenios del Instituto serán con las entidades federativa y gobierno de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Federal; por ello el hecho de proponer cambios legislativos que consideren atender otros poderes, legislativo y judicial, sería contravenir el espíritu de la Ley del Instituto, relativo a que sólo se atienden a los trabajadores de las empresas privadas, y las dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal.

**TERCERO.-** Asimismo es de destacar que la Iniciativa, en su propuesta de Decreto tiene deficiencias de técnica legislativa, cuando se invocan los artículos y fracciones a reforma que son el 8 fracción VIII y el 18 fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; en lo que respecta al artículo 8, se omiten las fracciones IX y X, y en lo correspondiente al artículo 18, se omiten las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV lo que hace obscura e inentendible la propuesta de reforma, debido a que no se comprende si dichas



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

fracciones se derogan, o simplemente fueron omitidas al momento de plasmarlas en el proyecto de Decreto.

**CUARTO.-** Que para efectos de técnica legislativa y para una mayor comprensión de las modificaciones planteadas por la **DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente de la vigente **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores** en las partes que interesan y el texto normativo propuesto por el diputado proponente.

<b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO INICIATIVA</b>
<p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I...VII.</p> <p>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p>IX...X</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I...VII.</p> <p><b>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionales Autónomos en todos sus niveles a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</b></p>
<p><b>Artículo 18.-</b> Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I...VII...</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I a VII...</p>



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX... XIV...

VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **Poder Legislativo, Poder Judicial y organismos constitucionales autónomos en todos sus niveles** a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta ley;

**QUINTO.-** Por lo anterior queda claro que la reforma propuesta por la Legisladora, pretende que los trabajadores y empleados del Poder Judicial y Legislativo, obtengan las prestaciones que otorga el INFONACOT, pero es de destacar que la Ley se refiere a sus apoyos económicos y en bienes a trabajadores; si bien son trabajadores al servicio del Estado a nivel Federal y local, estos pertenecen al ámbito administrativo; por lo cual no incluyen a los otros dos Poderes del Estado. Es de plantear que los trabajadores de los poderes Judicial y Legislativo, tienen las prestaciones del ISSSTE, para obtener créditos y diversos apoyos, por lo que tiene otras opciones, en lugar de los apoyos predaarios y crediticios que brinda el INFONACOT.

**SEXTO:** La propuesta de Decreto, no contempla los cambios legales que implicaría la reforma, a otras disposiciones como serían la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, y tampoco destaca el impacto financiero que tendría a nivel hacendario, el hecho de integrar en los créditos en efectivo y en bienes a los trabajadores y empleados de los otros dos Poderes.



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

**SEPTIMO:** Que adicionalmente, suponiendo sin conceder, que este órgano colegiado pasara por alto las omisiones de técnica legislativa aludidas en algunos de los considerandos inmediatos anteriores y si bien es cierto que, la propuesta de Decreto, pretende que los trabajadores del Poder Legislativo, tenga opciones de prestaciones para complementar sus bajos sueldos, lo anterior debido a que el Poder Judicial tiene diversas prestaciones que se le otorgan a sus trabajadores y empleados; por lo que en especial son dichos trabajadores y empleados el objetivo de dicha propuesta de Decreto; pero lo que si debe quedar claro, que dichas propuestas de reforma a dichos artículos de la Ley de INFONACOT, es demasiado limitada por lo que deberá buscarse una mayor fundamentación de la misma, y contemplar asimismo reformas a diversos ordenamientos legales a los que se concatena; lo anterior para que dicha Ley, no sea objetada judicialmente.

**OCTAVO:** Asimismo el INFONACOT, está formado por un Consejo que está integrado de manera tripartita, por el gobierno Federal, las organizaciones patronales y las organizaciones de los trabajadores; por lo anterior cualquier reforma en lo que establecen el artículo 8 y 18 de la Ley del Instituto, deberá pasar por la aprobación de dichos sectores; lo anterior debido a que parte de los recursos los aportan ellos, para la capitalización del INFONACOT, por lo que cualquier cambio de su universo de trabajadores que atienden, deberá pasar por la aprobación de los tres integrantes del Consejo del INFONACOT.

**NOVENO:** Por las anteriores consideraciones, fundadas y motivadas, es inviable legalmente la propuesta de Decreto para reformar los artículos 8 en su fracción VIII y 18 en su fracción VIII de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para del Consumo de los Trabajadores, propuesta por la Legisladora; lo anterior centralmente por la limitación normativa del Instituto, que atiende a los trabajadores del país, de las empresas privadas y de la administración federal, estatal y municipal; pero está limitado para otorgar sus beneficios a los trabajadores y empleados de los otros dos Poderes del Estado Mexicano el Legislativo y el Judicial, lo anterior porque dichos trabajadores, cotizan al ISSSTE, y de ahí obtienen sus créditos y apoyos para adquisición de bienes duraderos. De la misma manera dicho Instituto esta sectorizado en la Secretaria del Trabajo y Provisión Social, y su Consejo es tripartita, Gobierno Federal, organizaciones de trabajadores y patronales. Situación que impide legalmente, ampliar su universo de atención crediticia a trabajadores de





# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

otros poderes, lo que implicaría una invasión en facultades que le competen a dichos poderes.

Si bien dicha Iniciativa, se orienta a apoyar a los trabajadores y empleados del Poder Legislativo, que carecen de las prestaciones mínimas que le otorga la Ley Federal del Trabajo, su planteamiento tiene serias deficiencias de técnica legislativa al enunciar las reformas propuestas en los dos artículos, y asimismo no considera un conjunto de reformas que implicaría ampliar las facultades del INFONACOT, y fundamentalmente no existe una opinión financiera, para ver el impacto a los recursos federales; por todas esas consideraciones proponemos que esta propuesta de reforma sea desechada.

En efecto, las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, para fundamentar su negativa a la presente Iniciativa, se dieron a la tarea de realizar un examen integral de la normativa vigente en materia de la Ley del INFONACOT en lo general y particularmente en el ámbito laboral, producto de lo cual se plasma enunciativa, más no limitativamente, lo siguiente:

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Nuestra Carta Magna posee diversas disposiciones en materia de créditos para los trabajadores, destacando las siguientes:

- El Artículo 123, en sus fracciones:

XXIII, que establece que los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXXI inciso b) Empresas, numeral 1, que establece aquellas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

## **Ley Federal del Trabajo (LFT)**

Por lo que respecta a las normas secundarias, esta dictaminadora encontró que la Ley Federal del Trabajo, también posee diversas disposiciones en materia de créditos a los trabajadores, a saber:



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

- El artículo 103 Bis, establece que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:
  - I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
  - II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.
- El Artículo 132 fracción XXVI Bis considera afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón.

## **Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**

En cuando al ordenamiento específico en materia de erradicación de la discriminación, se encontró lo siguiente:

- El Artículo 1, menciona que se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- El Artículo 2, menciona que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.
- El Artículo 5 considera que la organización, el funcionamiento y la operación administrativos del Instituto como organismo descentralizado, integrante del sistema financiero mexicano, se sujetará a la presente Ley y, en lo que no se opongan a ésta, le serán aplicables, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Las operaciones y servicios del Instituto se regirán por lo dispuesto en la presente Ley y, en lo no previsto en ésta y en el orden siguiente, por la Ley Federal

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

del Trabajo, la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles y el Código Civil Federal. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y de la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, estará facultado para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

- El Artículo 8, ordena que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:

I. Administrar el Fondo;

II. Participar en programas y proyectos en términos de la presente Ley que tengan como finalidad el fomento al ahorro de los trabajadores;

III. Coadyuvar en el desarrollo económico integral de los trabajadores y de sus familias;

IV. Instrumentar acciones que permitan obtener a los trabajadores financiamiento para la adquisición de bienes y servicios, en las mejores condiciones de precio, calidad y crédito;

V. Participar en términos de la presente Ley en los programas que establezcan las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, dirigidos a fomentar el crédito para los trabajadores, así como para los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VI. Brindar apoyo y asesoría en el funcionamiento de las tiendas y almacenes a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;

VII. Celebrar los actos o contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

IX. Constituir fideicomisos y otorgar mandatos, directamente relacionados con su objeto, y



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder a su enajenación, en su caso, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En su Artículo 9 se establece que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto sólo podrá realizar las siguientes operaciones:

- I. Garantizar los créditos y, en su caso, otorgar financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos;
- III. Contratar financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley y en las disposiciones aplicables en la materia;
- IV. Gestionar ante otras instituciones la obtención de condiciones adecuadas de crédito, garantías y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo a los trabajadores;
- V. Realizar operaciones de descuento, ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor y, en su caso, los títulos de crédito y documentos, respecto de financiamientos otorgados a que se refieren las fracciones I y II anteriores;
- VI. Participar y coadyuvar en esquemas o programas a efecto de facilitar el acceso al financiamiento a los Distribuidores, que tiendan a disminuir el precio y facilitar la adquisición de dichos bienes y pago de servicios;
- VII. Promover entre los trabajadores, el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar, y
- VIII. Realizar las operaciones y servicios análogos o conexos necesarios para la consecución de las operaciones previstas en este artículo, previa autorización de la Secretaría de Hacienda.

**En su Artículo 14, se establece el Consejo del Instituto que se integrará en forma tripartita por los siguientes consejeros:**



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

- I. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- II. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- V. **Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de patrones más representativas del país, y**
- VI. **Un representante de cada una de las cuatro confederaciones de organizaciones de trabajadores más representativas del país, debidamente registradas ante la Secretaría del Trabajo.**

El Titular de la Secretaría del Trabajo, considerando las propuestas de las organizaciones de patrones y de trabajadores fundadoras, determinará mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, las organizaciones de patrones y de trabajadores que, en el marco de la ley, deban ser propuestas a participar en la integración del Consejo.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán contar con la experiencia, capacidad y prestigio profesional que les permita desempeñar su función en forma objetiva. Estos representantes percibirán por su participación las remuneraciones que determine el Consejo Directivo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En su artículo 18 se menciona que además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de gastos de administración, operación, inversión y vigilancia del Instituto, una vez autorizados sus montos globales por la Secretaría de Hacienda;
- II. Aprobar, a propuesta del Director General del Instituto, las políticas generales sobre tasas de interés, plazos, garantías y demás características de las operaciones del Instituto, orientadas a preservar y mantener los recursos de su patrimonio;



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

**III.** Determinar los mecanismos necesarios para que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del sistema nacional de planeación;

**IV.** Fijar, a propuesta del Director General del Instituto, la cantidad máxima para el otorgamiento de préstamos o créditos;

**V.** Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto;

**VI.** Aprobar los manuales de operación y funcionamiento, así como las reglas de operación de los comités de apoyo del Instituto;

**VII.** Autorizar la participación de profesionistas independientes en los comités de apoyo del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico;

**VIII.** Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;

**IX.** Acordar los asuntos intersectoriales que se requieran en la administración integral del Instituto;

**X.** Autorizar con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, la estructura orgánica básica; los niveles de puestos; las bases generales para la elaboración de tabuladores de sueldos; la política salarial y de incentivos que considere las compensaciones y demás prestaciones económicas en beneficio de los trabajadores del Instituto; los lineamientos en materia de selección, reclutamiento, capacitación, ascenso y promoción; los indicadores de evaluación del desempeño, y los criterios de separación. Todo esto a propuesta del Director General y oyendo la opinión del Comité de Recursos Humanos;

**XI.** Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones del Consejo;

**XII.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten en sus sesiones;



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8 Y 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

XIII. Aprobar su calendario anual de sesiones, y

XIV. Las demás previstas en la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deshecha la INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCION VIII DE ARTICULO 8 Y LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LORENA DEL SOCORRO JIMENEZ ANDRADE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús  
Baldenebro Arredondo  
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura  
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz  
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez  
Ruiz  
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro  
SECRETARIA



Dip. José Martín López  
Cisneros  
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez  
Rivera  
SECRETARIO



Dip. Isaías González Cuevas  
SECRETARIO





CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. María Rosete  
SECRETARIA



Dip. Margarita García García  
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías  
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez  
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal  
INTEGRANTE



Dip. Eleuterio Arrieta  
Sánchez  
INTEGRANTE



Dip. Olegaria Carrazco  
Macías  
INTEGRANTE



Dip. Miguel Ángel Chico  
Herrera  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LEY Y LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Brenda Espinoza López  
INTEGRANTE



Dip. Ana Priscila González  
García  
INTEGRANTE



Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses  
INTEGRANTE



Dip. Manuel Limón  
Hernández  
INTEGRANTE



Dip. María Teresa López  
Pérez  
INTEGRANTE



Dip. Marco Antonio Medina  
Pérez  
INTEGRANTE



Dip. José Luis Montalvo Luna  
INTEGRANTE



Dip. Carlos Pavón Campos  
INTEGRANTE



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miriam Citlally Pérez  
Mackintosh  
INTEGRANTE



Dip. María Liduvina  
Sandoval Mendoza  
INTEGRANTE



Dip. Miroslava Sánchez  
Galván  
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva  
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez  
INTEGRANTE

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>